JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Proceso radicado al No. 54-172-4089-001-001-2021-00091-00

Chinácota, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encentra al despacho el presente proceso a fin de pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento del amparo de pobreza respecto de la demandada NORELLA FRANCHEZCA ARIZA ALVAREZ, solicitada por la parte demandante ADRIANO MENDOZA VILLAMIZAR, a través de apoderado, por medio del cual expone que la demandada actuó de mala fe utilizando la figura del amparo de pobreza, para exonerarse del pago de las costas y gastos judiciales, que ocasiona el proceso basando su solicitud en que para el mes de diciembre se desconocía las situaciones financieras de la señora ARIZA ALVAREZ, pero que sin embargo se enteraron de la propiedad de la demandad sobre un bien inmueble en la ciudad de Pie de Cuesta y al cual vendió en el mes de julio de 2022, por valor de noventa millones de pesos junto con la solicitud se allegó certificado de libertad y tradición # 314-18808, escritura de hipoteca y venta # 1954 del 22 de julio de 2022 y copia de ventas de viviendas en la zona de Pie de Cuesta.

Realizado el correspondiente traslado a la parte demandada de la solicitud interpuesta por la parte demandante, se pronunció a través de su apoderado, manifestando que no era cierto que se hubiese actuado de mala fe al solicitar el amparo de pobreza, pues el demandante en su solicitud realiza juicios de valor sin conocer la situación económica de la aquí demandada, que si bien es cierto se había realizado la venta de un inmueble esto obedeció a múltiples dificultades económicas y que el dinero recibido fue destinado precisamente para solventar esas dificultades, con la respuesta dada se allegaron los siguientes anexos: Solicitud elevada al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca, Copia de la cedula de la demandada, registro de defunción de la señora BELINDA MARSELLA ARIZA ALVAREZ, HISTORIA CLINICA de la señora BELINDA MARSELLA ARIZA ALVAREZ y se allegaron nombres de personas que podrían dar testimonio de lo allí planteado.

Por lo tanto y con fundamento en lo preceptuado en el artículo en el artículo 158 del Código General del Proceso, este despacho con el fin de tener una mejor convicción respecto de las situaciones planteadas solicitará la comparecencia de los testigos: señora NOHORA EUGENIA ALVAREZ PINTO, el señor ALVARO CARVAJAL VILLEGAS, y se realizara interrogatorio a la señora NORELLA FRANCEZCA ARIZA, para lo cal se fija la fecha del día 26 de abril de 2023 a partir de las 9:00 de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, el apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de dichas personas a la diligencia, a las partes citadas y al apoderado se le enviará el link de la diligencia con anterioridad a la mismas y a los correos electrónicos que fueron suministrados.

Notifíquese,

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Juez (e)